

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 12 de Octubre de 2023, constante de 8 archivos en formato PDF con 6, 5, 11, 9, 9, 7 y 7 folios. Se deja constancia que el archivo pdf 003 no permite su visualización. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00134-00** del Libro Radicador. Sírvese proveer. Cartago, Valle, Octubre 13 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** promovida por **MARTHA LUCIA OROZCO OROZCO Y OTROS** contra **JOEL ROJAS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00134-00

Auto: **1741**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO** propuesto por los señores MARTA LUCIA OROZCO OROZCO, JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, MARÍA AURORA SÁNCHEZ SOTO, JOSÉ GILDARDO GARCÍA, BERNARDO JIMÉNEZ QUICENO, ANA JUDITH VILLA DE OCAMPO, MIGUEL ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA y MARÍA EUGENIA MONTAÑEZ CORONA; a través de apoderado Judicial, en contra del señor JOEL ROJAS en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN MULTACTIVA ASOPRI ARGELIA VALLE; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia las siguientes falencias:

1. La demanda debe dirigirse en contra de la sociedad que se pretende disolver y liquidar, empero en el caso bajo examen, se demandó únicamente al representante legal de la misma, motivo por el cual deberá corregirse este yerro.
2. Se omitió aportar el poder especial otorgado por el señor MIGUEL ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA para iniciar la acción de la referencia.

3. Finalmente, debe advertirse que el archivo aportado que se tituló como estatutos presenta un error y no puede abrirse, y aunque no se constituye en causal de inadmisión, podrá allegarse nuevamente el archivo si a bien lo tiene.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO** propuesto por los señores **MARTA LUCIA OROZCO OROZCO, JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, MARÍA AURORA SÁNCHEZ SOTO, JOSÉ GILDARDO GARCÍA, BERNARDO JIMÉNEZ QUICENO, ANA JUDITH VILLA DE OCAMPO, MIGUEL ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA y MARÍA EUGENIA MONTAÑEZ CORONA;** a través de apoderado Judicial, en contra del señor **JOEL ROJAS** en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN MULTACTIVA ASOPRI ARGELIA VALLE, por lo expuesto Ut-Supra.

SEGUNDO. - OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la **parte demandante** al abogado **JOHANNY RAMIREZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112'765.995 y Tarjeta Profesional No. 216.825 del C.S.J, en los términos del poder a él conferido, **sin perjuicio de la subsanación del poder descrita en la parte motiva de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 2 **DE NOVIEMBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e1294795a235d7dde77b2d8637bfd30ab306d4fc6db5579c93c9069bc160a9**

Documento generado en 01/11/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>